

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 31-mar.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 719
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gustavo Adolfo Roa Vera
Demandado: Jesús Antonio Vásquez
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00265-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, se allega al correo institucional poder conferido a otro profesional del derecho para representar los intereses del demandante y a su vez esta presenta la renuncia de poder actual abogado que tiene bajo su cargo el presente asunto.

En virtud de lo anterior se dará alcance a la solicitud de reconocimiento de personería y de renuncia de poder presentado en escrito que antecede.

Finalmente, y una vez revisado el presente asunto, se encuentra que el demandado no se encuentra notificado, y en virtud de lo anterior se requerirá a la parte actora proceder de conformidad.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho, Dr. EDWARD HELI RAMOS CARARBALÍ, advirtiéndose que: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*. Lo anterior de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LADY JACKELINE CONCHA CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.130.587269 y tarjeta profesional N°. 178.797 del C. Sup. de la J., para actuar en este asunto como apoderada judicial del demandante GUSTAVO ADOLFO ROA VERA, en los términos y conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder aportado (art. 74 C.G.P).

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que acredite la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b52e7d22044d3da92c5fca55673281b9b5da742690649d5dbebbcdb3a5416eb**

Documento generado en 11/04/2023 01:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>